



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(O C S – I S T B)



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna establece que el Sistema de Educación Superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...) las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro.4 del 19 de junio de 2019 el pleno del Órgano Colegiado Superior aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo;

Que, el artículo 21 literal n del Estatuto señala entre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior “n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo”;





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza. – El presente reglamento se ampara en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código de Trabajo, el Código de Ética de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), el Código de Ética Interno del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo; y demás reglamentos y normativas que sirvan para el efecto.

Artículo 2.- Ámbito. – Este instrumento regula el régimen disciplinario de estudiantes, profesores, investigadores, personal de servicio y administrativos del ISTB, que para el efecto se les denominará "Regulados".

Dentro de este instrumento al Instituto Superior Tecnológico Babahoyo se le denominará "ISTB".

Artículo 3.- Objeto. - Este régimen disciplinario establece las normas y procedimientos que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los Regulados.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 4.- Del Órgano Colegiado Superior- El Órgano Colegiado Superior (OCS) en materia disciplinaria, será el encargado de conocer, procesar y sancionar a aquellos regulados que infrinjan la norma descrita en el presente Reglamento, conforme lo determina el literal u del Art. 21 literal u del Estatuto Institucional, sin perjuicio de las





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, que diere lugar de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 5.- De la Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento del OCS encargado de investigar asuntos disciplinarios de los Regulados del ISTB.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario. Estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos alternos, en concordancia con el Art. 81 del Estatuto Institucional.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- a) Dar inicio al procedimiento disciplinario dentro de sus atribuciones desde el día que fueron notificados por el OCS;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- c) Recabar las pruebas e iniciar la evaluación de las evidencias que se crean pertinentes ya sea testimonial, documental o material;
- d) Entregar un informe final al OCS debidamente fundamentado con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Solicitar asesoramiento jurídico en caso de ser necesario; y,
- f) Cumplir con los tiempos establecido, en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Del Secretario de la Comisión Disciplinaria. - El secretario de la Comisión Disciplinaria actuará con voz, pero sin voto y será designado conforme lo establecen el art. 84 y la disposición transitoria primera del Estatuto Institucional.

Artículo 9.- De las atribuciones y responsabilidades del secretario de la Comisión Disciplinaria. Serán atribuciones y responsabilidades del secretario de la Comisión Disciplinaria las siguientes:





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



- a) Notificar a los miembros de la Comisión Disciplinaria;
- b) Notificar y poner a conocimiento la falta cometida al regulado;
- c) Participar con voz, pero sin voto en las deliberaciones que se decidan dentro proceso disciplinario;
- d) Receptar las peticiones y cuidar la información y el arreglo de los expedientes sobre procedimientos disciplinarios;
- e) Custodiar todos los procesos disciplinarios, los mismos que serán foliados dentro de su periodo de funciones y serán cerrados al finalizar el año;
- f) En caso de extravío de expedientes o destrucción se sentará fe de la documentación, se adjuntará una copia compulsada de petición, contestación y resolución;
- g) Llevar los registros de los archivos de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 10.- De los alternos de la Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria contempla alternos de cada miembro, quienes serán designados en el mismo acto que los miembros principales y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades. Estos actuarán solo en ausencia del principal.

Artículo 11.- Duración de la Comisión Disciplinaria. - Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez, conforme lo establece el Art. 81 del Estatuto Institucional.

CAPÍTULO III DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 12.- Garantías. - En todo proceso disciplinario, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa que incluirá las siguientes garantías:

- a) **Principio de Legalidad.** - Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción y omisión que no haya sido descrita como infracción o falta disciplinaria establecida en la normativa vigente y el presente Reglamento.
- b) **Principio de Proporcionalidad.** - Para regular las imposiciones sancionatorias previstas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la integralidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.
- c) **Principio de aplicación más favorable de los derechos.** - De existir varias normas e interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir lo que más





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



proteja los derechos de la persona en contra de quien se ha iniciado el procedimiento disciplinario.

- d) **Principio de Motivación.** - El OCS tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones y de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso.
- e) **Principio de Oficialidad.** - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades dentro de un proceso disciplinario instaurado podrán ser convalidadas de oficio por parte del presidente del OCS.
- f) **Derecho a la Defensa.** - El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho a la defensa, la misma que asegurará efectuar a lo largo de todo el proceso que acarrea la investigación.
- g) **Derecho a la Información.** - La persona en contra de quien se inicie un procedimiento disciplinario estará informada respecto de las actuaciones, mediante la notificación correspondiente.
- h) **Recinto del Instituto.** - Para los fines de este Reglamento es todo lugar destinado, permanentemente o transitoriamente, a cualquier actividad académica, administrativa, tecnológica, investigativa, social, cultural, deportiva o de servicios del ISTB.

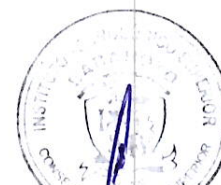
CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- De las faltas. - Las faltas son acciones u omisiones incurridas por los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores del ISTB por el incumplimiento de sus deberes, obligaciones o actos que atenten, vulneren o menoscaben derechos, que se contemplan en el Estatuto institucional y otras normativas vigentes que correspondan.

Artículo 14.- De la clasificación de las faltas. - En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico del ISTB, y demás normativa interna aplicable, las faltas se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Muy graves





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



Artículo 15.- Faltas leves. - Se consideran faltas leves aquellas cometidas por error, descuido o desconocimiento ya sea por acción u omisión sin la intención de causar daño, por primera vez y que no alteran la convivencia armónica, pacífica ni la integridad del ISTB ni la de sus miembros.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) Abandono de clases, por parte del personal docente, sin justificación ni autorización;
- b) Incumplimientos en el desarrollo de las actividades de docencia conforme el cronograma académico;
- c) Practicar juegos de azar en tiempos dedicados a actividades académicas;
- d) Uso dentro de las aulas de teléfonos móviles, tabletas, ordenadores portátiles o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico o similar que no esté autorizado por el docente a cargo de la asignatura;
- e) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de las instalaciones;
- f) Deteriorar, dañar o destruir los bienes que estén bajo responsabilidad y custodia del ISTB;
- g) Deteriorar, dañar o destruir los bienes que estén bajo responsabilidad y custodia del ISTB cuando se desarrollen actividades oficiales fuera de las instalaciones habituales;
- h) Arrojar desperdicios o basura en lugares no destinados para ese fin;
- i) Ingresar alimentos y consumirlos dentro de las aulas de clases, talleres o laboratorios;
- j) Negarse a portar y presentar el documento de identificación institucional actualizado para el ingreso a las instalaciones del ISTB;
- k) Hacer ruido innecesario dentro de las instalaciones de la institución;
- l) Hacer caso omiso a las disposiciones administrativas con respecto al ingreso, recorrido, estacionamiento y salida de vehículos;
- m) Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral;
- n) Salidas cortas no autorizadas de la institución;
- o) Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas;
- p) Atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, debidamente comprobado; y,
- q) Uso indebido de medios de comunicación y otros de similar naturaleza.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTB)



Artículo 16.- Faltas graves. - Se consideran faltas graves a aquellas faltas leves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada alteren la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en faltas leves;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- d) Atentar contra la institucionalidad del ISTB;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra, por cualquier medio, en contra de miembros de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) No participar en los procesos eleccionarios de dignidades del ISTB;
- i) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra personal de servicios de limpieza y personal de seguridad;
- j) Ocultamiento de información, instrumentos o pruebas de cualquier índole perjudicando a la imagen del ISTB;
- k) Distribuir, portar, consumir o vender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares, dentro de las instalaciones del ISTB;
- l) Asistir a actividades académicas, artísticas, culturales o administrativas bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- m) Falsificar o alterar documentos oficiales y/o el uso indebido de los mismos;
- n) Hacer calumnias ante cualquier miembro del ISTB, ya sea de palabra, por escrito o por algún medio tecnológico perjudicando la imagen de la persona afectada o de la institución;
- o) Cometer fraude o deshonestidad académica en el examen de titulación o defensa de trabajos de titulación;
- p) Cometer plagio superior al 15% en trabajos de titulación, guías didácticas o textos guías; y,





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (O C S – I S T B)



- q) Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen del ISTB para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales o que no cuenten con aprobación.

Artículo 17.- Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves aquellas faltas graves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada alteren gravemente la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en faltas graves;
- b) Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos del ISTB;
- c) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, recreativas y sociales del ISTB o de sus diferentes estamentos;
- d) Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- e) Cometer actos de violencia de género a cualquier miembro de la comunidad institucional, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Suplantar o permitir la suplantación de identidad en la realización de alguna actividad académica;
- g) Incurrir en actos u omisiones referentes a violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- h) Acoso a cualquier miembro del ISTB, prevalidose de la situación de autoridad o de relaciones de poder, que consistan en conductas, inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
- i) Estar inmerso en actos de violencia, chantaje o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro o colectivo del ISTB;
- j) Discriminar a cualquier miembro del ISTB por su género, etnia, discapacidad, estilo de imagen personal, orientación sexual, ideológica, política o religiosa;
- k) Portar objetos corto punzantes, armas de fuego u otros similares que pongan en peligro la seguridad de los miembros del ISTB y personas en general;
- l) Aceptar un soborno o gratificaciones económicas de estudiantes o de terceros o sobornar a algún miembro de la comunidad institucional con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o toma de decisiones;





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

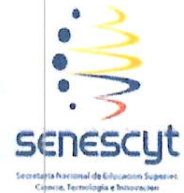
REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



- m) Sustraer material bibliográfico, equipos electrónicos, informáticos, maquinaria, herramienta u otros bienes de propiedad del ISTB;
- n) Usar de manera indebida las instalaciones y el equipamiento del ISTB que vaya en contra de la misión, visión, valores y fines de la institución;
- o) Presentar documentación fraudulenta ante cualquier dependencia del ISTB;
- p) Portar armas en el ISTB, con excepción de las personas que por su profesión estén autorizadas para el efecto;
- q) Utilizar, con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado del ISTB; Y,
- r) Incurrir en cualquier falta que atente contra la vida, o menoscabe la dignidad de las personas que formen parte de la comunidad institucional, sin perjuicio de las acciones paralelas que pueda realizar el ISTB ante la autoridad competente de ser el caso.

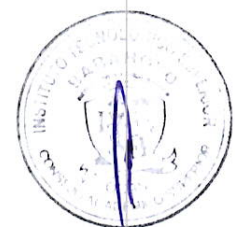
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- De las sanciones por faltas leves. - Estas faltas serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal del Órgano Colegiado Superior;
- b) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de uno a tres días (con las respectivas consecuencias remunerativas); y,
- d) Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de uno a tres días.

La suspensión temporal de actividades académicas, en el caso de estudiantes, lleva consigo la inhabilitación absoluta para ejercer las prácticas en ambientes reales y virtuales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

En el caso de los docentes tengan la suspensión de las actividades académicas y administrativas por cualquier falta cometida se trasladará la información al órgano rector de la política pública.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



Artículo 19.- De las sanciones por faltas graves. - Las faltas graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de tres a quince días (con las respectivas consecuencias remunerativas); y,
- b) Suspensión de actividades académicas para los estudiantes de tres a quince días.

Artículo 20.- De las sanciones por faltas muy graves - Las faltas muy graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

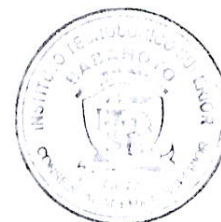
- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de quince días a un mes (con las respectivas consecuencias remunerativas);
- b) Suspensión de actividades académicas de los estudiantes de quince días a un mes;
- c) Pérdida de una o más asignaturas por parte de los estudiantes; y,
- d) Suspensión definitiva en la institución.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 21.- Del procedimiento de responsabilidad. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que los Regulados hayan incurrido en faltas tipificadas en las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 22.- Del inicio del procedimiento. - Cuando el proceso inicie a petición de parte, esta será presentada ante el secretario del OCS, completando la siguiente información:

- a) Órgano ante quien se comparece;
- b) Los nombres apellidos, domicilio y la calidad que comparece el solicitante;
- c) Relación y circunstancias de los hechos;
- d) Identificación de la falta cometida;
- e) Pruebas que se encuentre en poder del peticionario; y,
- f) Firma del peticionario.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



La Secretaría del OCS verificará el contenido de la solicitud y, en caso de existir las omisiones de la información, comunicará al solicitante que en el término de tres días este proceda a cumplir con los requisitos establecidos.

Una vez completada la información por el peticionario, la secretaria del OCS entregará la petición al presidente/a del OCS para su inclusión en el orden del día de la sesión del OCS.

En la sesión el OCS resolverá sobre la petición presentada y, si es el caso, instaurará el proceso disciplinario y entregará el trámite a la Comisión Disciplinaria para la investigación del hecho y emisión del informe.

Artículo 23.- Del Informe de la Comisión Disciplinaria. - El informe que emita la Comisión Disciplinaria al Órgano Colegiado Superior deberá incluir:

- a) Nombres y apellidos del regulado dentro del procedimiento disciplinario;
- b) Antecedentes de los hechos suscitados lo más resumido posible;
- c) Base legal de la falta cometida;
- d) Conclusiones referentes a clasificación de la falta disciplinaria; y,
- e) Recomendaciones de las medidas a tomar, debidamente fundamentado.

En el plazo de treinta días (30), contados a partir de la instauración del proceso, la Comisión Disciplinaria debe entregar el informe al presidente/a del OCS para su inclusión en el orden del día de una sesión del OCS.

El OCS podrá aceptar, rechazar o pedir las ampliaciones del informe presentado por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

Artículo 24.- De la Resolución. - Una vez evaluadas todas las pruebas e información necesaria, el OCS expedirá una resolución de forma fundamentada, clara, concreta e inteligible, asequible y sintética incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adoptó.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



Artículo 25.- De los requisitos y contenido de la resolución. - La resolución contará con al menos:

- a) Antecedentes;
- b) Cuerpo de la resolución:
 - Fundamentos de hecho de los actos más relevantes
 - Fundamentos de derecho con la argumentación legal que motive tal resolución
 - Conclusión
- c) Firma del Presidente del OCS y del Secretario.

Artículo 26.- Del plazo para la resolución. - Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los regulados se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario.

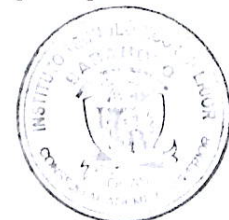
Artículo 27.- De la notificación de la resolución. - La resolución del OCS se notificará al regulado por escrito, a través del secretario del OCS, y se incluirá en el expediente individual del regulado en el ISTB.

Artículo 28.- Del Recurso de apelación. - El regulado podrá presentar, ante los órganos competentes, el recurso de apelación de la resolución tomada por el Órgano Colegiado Superior en caso de disponer de nuevas pruebas o elementos que justifiquen su inocencia.

El plazo para la interposición del recurso será de diez días laborables, contados a partir de la notificación de la Resolución del OCS.

Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto el recurso deberá presentarse en firme y no habrá ningún otro recurso en la vía administrativa.

Artículo 29.- Recurso de mediación. - Según la naturaleza de la falta cometida a criterio del Órgano Colegiado Superior, se propondrá suscribir un Acta de Reparación y Aceptación, en el cual se establecerán los acuerdos a los que se lleguen entre el afectado e infractor, comprometiéndose a adecuar su comportamiento a la normativa de la Institución. En caso de reincidencia, no se podrá suscribir un nuevo acuerdo con el infractor y la omisión de los acuerdos suscritos será considerada al momento de aplicar el principio de proporcionalidad.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

(OCS - ISTB)



En el caso de que el regulado no hubiere acudido a la audiencia y no justifique su inasistencia, se podrá dictar la correspondiente resolución en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 30.- De la responsabilidad penal. - Si durante el proceso de indagación se llega a establecer que el hecho puede ser constitutivo de una infracción penal, el Órgano Colegiado Superior lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, continuando con el proceso de responsabilidad disciplinaria una vez obtenida la respuesta de estas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, estarán regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, y su reglamento, el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior y la normativa legal vigente.

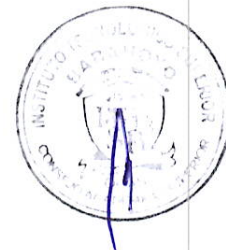
SEGUNDA. - En el caso de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, se regirán conforme lo establece el Código de Trabajo y lo que refiere a la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Hasta que el ISTB no cuenta con tres profesionales del Derecho, la terna propuesta por el Rector al Órgano Colegiado Superior para designación del miembro de la Comisión Disciplinaria puede ser conformada por los profesionales en otros ámbitos de formación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

REGISTRO DEL CONESUP # 12-004 de fecha 09-11-2000

Email: rectorado@institutobabahoyo.edu.ec

Telefax 052020283 ext.-114

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS - ISTB)**



CERTIFICO QUE: el presente Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo fue **APROBADO** por el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Extraordinaria N° 008, del 19 de agosto de 2019.

Lo certifico,

Ab. Eliana Solórzano Álava



**SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

Ing. Javier Segovia Chilibingua, Mgt.

**RECTOR - PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**